



# SESIÓN PÚBLICA ESPECIAL

---

MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 | 14 H

**INFORMACIÓN PARA PRENSA**

## TEMARIO

Se tratará el temario dispuesto en el [DPP 87/22](#), que aborda la refrenda del [DPP 86/22](#), por el cual se designan distintos senadores y senadoras como miembros titulares y suplentes para integrar el Consejo de la Magistratura de la Nación para el período 2022-2026, distintos mensajes del Poder Ejecutivo solicitando acuerdos y la prórroga de diversos impuestos. También se tratará el presupuesto general de la Administración Nacional.

### ACUERDOS

Se tratarán los siguientes órdenes del día correspondientes a mensajes del Poder Ejecutivo solicitando acuerdos: [434](#), [435](#), [436](#), [436 Anexo](#), [429](#), [430](#), [431](#), [432](#) y [433](#).

### PROYECTOS DE LEY

#### PRÓRROGA DE PLAZOS DE DIVERSOS IMPUESTOS

#### DICTAMEN DE MAYORÍA

[Orden del Día 386/22](#) - Proyecto venido en revisión

#### PUNTOS DESTACADOS

- Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive el plazo establecido en el art. 2 de la ley 27.432. El mismo prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los bienes personales, el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive los plazos establecidos en los incisos a), c), d), f), g), h) y j) del primer párrafo del art. 4 y en el art. 5 de la ley 27.432 (impuesto al valor agregado, al capital de cooperativas, sobre los bienes personales previsto en la ley 23.966, a los pasajes al exterior previsto por ley 25.997, al precio de venta de cigarrillos previsto por ley 24.625, impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en la ley 24.977 e impuesto interno a las bebidas alcohólicas).
- Prorroga, asimismo, toda otra asignación específica de impuestos nacionales coparticipables hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive, salvo que otra norma disponga una fecha posterior.



- Modifica el art. 6 de la ley 23.427 de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa que creó, con carácter transitorio, una contribución especial sobre los capitales de las cooperativas inscriptas en la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa de la Nación durante 32 períodos fiscales, luego ampliados a 37. Se modifica ahora este plazo a 42 períodos fiscales.

## DICTAMEN DE MINORÍA

[Orden del Día 386/22 Anexo](#) - Proyecto venido en revisión

## PUNTOS DESTACADOS

- Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive, el plazo de vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; los artículos 1° a 6° de la ley 25.413 y sus modificaciones; el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones; el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, establecido en el anexo de la ley 24.977 y sus modificaciones; y el impuesto sobre los bienes personales, establecido en el título VI de la ley 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- Establece que las asignaciones específicas que rigen a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, previstas en el marco de tributos detallados en el artículo 2, mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive.
- Prorroga, asimismo, toda otra asignación específica de impuestos nacionales coparticipables hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive, salvo que otra norma disponga una fecha posterior.
- Modifica la redacción del artículo 4° de la ley 24.699, suspendiendo hasta el 31 de diciembre del año 2027 la aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 30 del título VI de la ley 23.966 y sus modificaciones, para el Impuesto sobre los Bienes Personales.
- Modifica la redacción del artículo 6° de la ley 23.427, prorrogando la contribución especial sobre los capitales de las cooperativas.
- En lo concerniente a Bienes Personales, modifica las escalas establecidas en el artículo 25 del Título VI de la ley 23.966, entre otras cosas elevando el nivel inferior del valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible de los \$3 millones actuales a \$15 millones y reduciendo la alícuota máxima desde el 1,75 % actual a 0,75 %.
- Deroga el artículo 4° de la ley 27.667 relacionado a las recientes modificaciones sobre el gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior.
- En relación a créditos y débitos sobre cuentas bancarias, establece que se podrá computar en un 60 % como pago a cuenta del impuesto a las ganancias y en un 100 % para las empresas categorizadas en la ley 24.467 como micro y pequeñas.



## PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

### DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

[Orden del Día 504/22](#) - Dictamen de comisión - Proyecto venido en revisión

### PUNTOS DESTACADOS

- Fija en la suma de \$28.954.031.315.031 el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.
- Estima en la suma de \$22.554.178.961.624 el cálculo de recursos corrientes y de capital de la Administración Nacional
- Fija en la suma de \$4.939.468.439.384 los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Nacional en la misma suma.
- El resultado financiero deficitario queda estimado en la suma de \$6.399.852.353.407.
- Fija en la suma de \$70.053.280.863 el importe correspondiente a gastos figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional en la misma suma.
- El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de esta ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes. Asimismo, podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios 22.520 y sus modificaciones.
- Determina el total de cargos y horas cátedra para cada jurisdicción y entidades de la Administración Nacional según el detalle de las planillas que se anexan. Se faculta al jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada y con la previa intervención de la Secretaría de Hacienda, a incrementar la cantidad de cargos y horas cátedra.
- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin autorización del jefe de Gabinete de Ministros. Se establecen asimismo excepciones.
- Autoriza al jefe de Gabinete de Ministros para, previa intervención del Ministerio de Economía, ampliar los créditos presupuestarios aprobados por esta ley y establecer su distribución, en la medida en que sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y/u originadas en créditos bilaterales en ejecución o con autorización establecida en la planilla anexa al art. 37, siempre que estén destinados al financiamiento de gastos de capital.



- El jefe de Gabinete de Ministros podrá, previa intervención del Ministerio de Economía, disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central, de los organismos descentralizados e instituciones de la Seguridad Social y su correspondiente distribución, con las particularidades que se especifican.
- Las facultades otorgadas por esta ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional en su carácter de responsable político de la administración general del país y en virtud del art. 99 inc. 10 de la Constitución Nacional.
- Autoriza la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2023, de acuerdo con el art. 15 de la ley 24.156 de Administración Financiera. Se faculta al jefe de Gabinete de Ministros a incorporar la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios en la medida en que se financien con cargo a las facultades previstas en los arts. 8 y 9 de esta ley. Asimismo, se lo faculta a realizar las compensaciones necesarias dentro de los créditos presupuestarios aprobados por esta ley, a efectos de atender la financiación de la ejecución de las obras detalladas en la planilla anexa 2.
- Fija como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de \$752.482.394.720.
- Fija los importes a remitir en forma mensual y consecutiva en concepto de pago de las obligaciones del art. 11 del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley 25.570.
- Asigna la suma de \$10.000.000.000 como contribución al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de los programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- El Estado Nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista por aplicación de la resolución 406 del 8/9/2003 de la Secretaría de Energía, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), de las regalías a las provincias de Corrientes y Misiones por la generación de la Entidad Binacional Yacyretá y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Asigna al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos un monto de \$9.000.000.000 y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de \$1.000.000.000.
- Faculta al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, a ampliar los montos establecidos en el punto anterior y a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias.
- Deja sin efecto, para el Ejercicio 2023, las reglas establecidas en el art. 2 de la ley 25.152 para la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.



- Dispone el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de \$8.220.000.000. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos. Asimismo, se lo faculta para efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias tendientes a efectuar los aportes al Tesoro nacional.
- Fija en la suma de \$1.589.225.000 el monto de la tasa regulatoria nuclear, según lo establecido en el primer párrafo del art. 26 de la Ley Nacional de Actividad Nuclear 24.804.
- Modifica el art. 51 de la ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto relativo a la facultad de la Secretaría de Hacienda para solicitar al Banco Central de la República Argentina adelantos transitorios.
- Establece para el Ejercicio 2023 un cupo fiscal de \$17.861.590.374 para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el art. 9 de la ley 26.190 de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica.
- Establece para el Ejercicio 2023 un cupo fiscal de \$500.000.000 para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el art. 28 de la ley 27.424 de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública.
- Fija para el Ejercicio 2023 el cupo anual del art. 3 de la ley 22.317 en la suma de \$2.390.000.000: \$1.500.000.000 para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica; \$490.000.000 para la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo; y \$400.000.000 para que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social atienda acciones de capacitación laboral.
- Fija el cupo anual establecido del inciso b) del artículo 9° de la ley 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica en la suma de \$3.000.000.000.
- Establece un cupo fiscal de \$700.000.000 para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en los artículos 6° y 7° de la ley 26.270 de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna.
- Establece un cupo fiscal de \$3.500.000.000 para ser asignado a los beneficios fiscales previstos en el artículo 97 de la ley 27.467.
- Dispone que el régimen establecido en el primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado operará con un límite máximo anual de \$15.000.000.000, para afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes interpuestas en el Ejercicio 2023.
- Establece un cupo fiscal de \$70.000.000.000 para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en los artículos 8° y 9° de la ley 27.506 de Promoción de la Economía del Conocimiento.
- Establece la suma de \$153.479.000.000 destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial, administrativa y acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27.260 de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados.
- Autoriza al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, a ampliar el límite establecido en el punto anterior para la cancelación de



deudas previsionales reconocidas en sede judicial, administrativa y acuerdos transaccionales.

- Establece la suma de \$55.832.000.000 destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes a prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal.
- Autoriza al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el punto anterior, cuando el cumplimiento de esas obligaciones así lo requiera.
- Establece que, durante la vigencia de esta ley, la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa, no podrá ser inferior al 46 % del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios y las beneficiarias.
- Prorroga por 10 años, a partir de sus respectivos vencimientos, las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 (disposiciones para petitionar pensiones al Honorable Congreso de la Nación) que hayan caducado o caduquen durante este ejercicio.
- Prorroga por 10 años, a partir de sus respectivos vencimientos, las pensiones graciables otorgadas por la ley 26.784 (Presupuesto 2013). Establece una serie de condiciones para la prórroga de pensiones graciables que se prorroguen por esta ley y las que se otorguen en virtud de una serie de leyes que se enumeran.
- Autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el art. 60 de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al art. 37, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados.
- Autoriza al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir letras del Tesoro hasta alcanzar un importe en circulación de valor nominal de \$6.664.451.000.000 o su equivalente en otras monedas, para cumplir las operaciones previstas en el programa financiero. Estas letras deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.
- Fija en las sumas de \$800.000.000.000 y \$400.000.000.000 los montos máximos de autorización a la Tesorería General de la Nación y a la ANSES, respectivamente, para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Mantiene para el Ejercicio 2023 la suspensión dispuesta en el art. 1º del decreto 493/04 (cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos de la deuda pública).
- Mantiene el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno Nacional dispuesto en el art. 46 de la ley 27.591 (Presupuesto 2021) hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública



contraída originalmente con anterioridad al 31/12/2001 o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

- Autoriza al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el punto anterior. Queda facultado el Poder Ejecutivo nacional para continuar con las negociaciones y realizar los actos necesarios para su conclusión.
- El Ministerio de Economía deberá informar semestralmente al Congreso de la Nación el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante las negociaciones.
- Fija en \$12.100.000.000 el importe máximo de colocación de los bonos de consolidación décima serie para el pago de las obligaciones alcanzadas por lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 68 de la ley 11.672. El Ministerio de Economía podrá realizar modificaciones a ese monto.
- Faculta al Ministerio de Economía a establecer las condiciones financieras de reembolso de las deudas de las provincias con el Gobierno Nacional resultantes de la reestructuración que llevó a cabo el Estado nacional con los representantes de los países acreedores nucleados en el Club de París para la refinanciación de las deudas con atrasos de la República Argentina y del pago de laudos en el marco de arbitrajes internacionales.
- Dispone que las letras del tesoro intransferibles en dólares estadounidenses en poder del Banco Central de la República Argentina que devenguen intereses en función de la tasa de interés que devengan las reservas internacionales de la mencionada entidad bancaria para el mismo período, y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos un punto porcentual, devengarán, a partir del 1º de enero de 2023, intereses pagaderos semestralmente, en función de la tasa de interés que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un año más el margen de ajuste de 0,71513 % menos un punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscrito. Los topes calculados con la tasa LIBOR ya fijados durante el año 2022 permanecerán vigentes hasta la finalización del período anual correspondiente.
- Aprueba, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al art. 49, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas cámaras del Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas, como así también todas las operaciones que se realicen con fuentes y aplicaciones financieras. Asimismo, tanto los informes como el avance del estado de ejecución presupuestaria de los mismos se encontrarán en formato público, actualizado mensualmente y en las condiciones definidas en la ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, accesible en formato físico y digital en la página web de Presupuesto Abierto.
- Establece como crédito presupuestario para transferencias a cajas previsionales provinciales de la ANSES la suma de \$100.922.664.874 para financiar gastos corrientes



dentro del Programa Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados, Grupo 07, Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales.

- La ANSES transferirá mensualmente a las provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado nacional, en concepto de anticipo a cuenta del resultado definitivo del sistema previsional provincial, el equivalente a una doceava parte del último monto total del déficit. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) será la encargada de determinar los montos totales a transferir a cada provincia.
- Faculta al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Municipios, a condonar las deudas por intereses contraídas por los municipios en el marco de los programas oportunamente convenidos con dicho ministerio y que se hayan originado por transferencias realizadas para financiar gastos corrientes o de capital.
- Establece que, hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive, las importaciones para consumo de bienes de capital, partes, componentes, insumos, repuestos y/o bienes intermedios en la cadena de valor destinados a la producción de obras de infraestructura en el territorio nacional y/o en el extranjero, adquiridos por IMPSA S.A. (CUIT 30-50146646-4), estarán exentas de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, de impuestos internos y del impuesto establecido por la ley de Impuesto al Valor Agregado.
- Exime del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono, previstos en la ley 23.966, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta y/o entrega en el mercado interno, a los fines de compensar los picos de demanda de tales combustibles no puedan ser satisfechos por la producción local para el abastecimiento del mercado de generación eléctrica. Autoriza a importar bajo este régimen el volumen de 3.800.000 m<sup>3</sup> para el año 2023, conforme la evaluación de su necesidad y autorización previa de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.
- El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, distribuirá el cupo expresado en el párrafo anterior de acuerdo con la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Congreso de la Nación, en forma trimestral, un informe que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa y condiciones de suministro.
- No están alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado las ventas de gas natural importado que Energía Argentina SA (CUIT 30-70909972-4) realice a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA (CUIT 30-65537309-4), con destino al abastecimiento del mercado de generación eléctrica.
- Establece que hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive las importaciones para consumo de los bienes de capital y sus componentes incluidos en proyectos y obras de hidrocarburos y energía eléctrica, efectuadas por Energía Argentina Sociedad Anónima (CUIT 30-70909972-4), estarán exentas de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, de



impuestos internos y del IVA, en la medida que tales importaciones hayan sido encomendadas por el Estado nacional o por la autoridad regulatoria competente. Estas exenciones solo serán aplicables si las mercaderías fuesen nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía.

- Exime del impuesto a las ganancias a la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (CUIT 30-70909972-4), en la medida que su capital accionario sea mayoritariamente propiedad del Estado nacional.
- Establece, hasta el 31/12/23, exenciones de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, de los impuestos internos y del IVA para las importaciones para consumo de material portuario, balizas, boyas y demás instrumentos de señalamiento, materiales de defensa de costas y muelles, y de los repuestos directamente relacionados con estas mercaderías, destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento del sistema portuario de pasajeros y de cargas que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, la CABA y las autoridades portuarias locales de puertos públicos.
- Estas exenciones solo serán aplicables si las mercaderías fuesen nuevas y la industria nacional no estuviese en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.
- Establece que las importaciones para consumo de material para uso de la industria naval nacional, incluidos acero naval para la construcción de embarcaciones en territorio nacional, contenedores y componentes que estén directa o indirectamente relacionados con esas mercaderías que estén destinados al fortalecimiento y mejoramiento del sistema de transporte de pasajeros y de cargas nacional, que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, la CABA, sociedades del Estado, autoridades portuarias locales de puertos públicos y astilleros inscriptos en el Registro Nacional de Puertos, estarán exentas de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación y del IVA. Estos beneficios solo serán aplicables si la industria nacional no estuviera en condiciones de proveer estas mercaderías, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.
- Establece que las importaciones para consumo de bienes de capital, de bienes para el consumo, de material aeroportuario y de los repuestos relacionados, destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento del sistema nacional de aeropuertos, que sean adquiridos por el Estado nacional - Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (CUIT 30-69349421 -0) o el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (CUIT 30-71124816-8), estarán exentas de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, de los impuestos internos y del IVA. Estas exenciones solo serán aplicables si las mercaderías fuesen nuevas y la industria nacional no estuviese en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.
- Exime del pago del derecho de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan el mayor valor que al



momento de su reimportación tengan las mercaderías que haya exportado temporalmente el Estado nacional - Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (CUIT 30-69349421-0) o el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (CUIT 30-71124816-8), a los efectos de su reparación en el exterior.

- Exime de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y comprobación y del IVA a las importaciones para consumo de material para uso ferroviario, material rodante, maquinaria y vehículos y otros elementos, insumos y componentes que se enumeran, que estén destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento del sistema de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas, que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, la CABA, y otros organismos y sociedades del Estado relacionados con el sector, que se enumeran.
- Exime del IVA a las prestaciones de servicios efectuadas por sujetos del exterior necesarias para la puesta en marcha y/o el funcionamiento de los bienes mencionados en el punto anterior, que se realicen en el país o en el exterior, comprendidas en los incisos b) y/o d) del artículo 1º de la ley de IVA, cuando los prestatarios sean los sujetos mencionados en el punto anterior.
- Los beneficios mencionados en los puntos anteriores regirán si la industria nacional no estuviese en condiciones de proveer esas mercaderías, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.
- Establece que la importación de bienes de capital y de bienes para consumo que sean adquiridos por Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (CUIT 30-71515195-9) o Intercargo SAU (CUIT 30-53827483-2) estará exenta de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y comprobación, de los impuestos internos y del IVA. Estas exenciones solo serán aplicables si las mercaderías fueran nuevas o usadas y la industria nacional no estuviese en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.
- Exime del pago del derecho de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan el mayor valor que, al momento de su reimportación, tengan las mercaderías que haya exportado temporalmente Intercargo SAU o Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado, a los efectos de su reparación en el exterior.
- Energía Argentina SA (CUIT 30- 70909972-4) gozará de la remisión o el reintegro del IVA involucrado en el precio que se le facture por la adquisición de bienes, obras, locaciones y prestaciones de servicios o que le corresponda ingresar por iguales conceptos, cuando tales operaciones tengan por objeto la construcción de obras de infraestructura necesarias para expandir y/o ampliar el sistema y capacidad de transporte de gas natural para garantizar el desarrollo y suministro de gas natural a largo plazo.
- Exime de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación y de todos los impuestos nacionales,



incluyendo impuestos internos y el IVA, que gravan las importaciones de la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (CUIT 30-70909972-4) respecto del material que demande la ejecución de la obra Gasoducto “Presidente Néstor Kirchner” y durante el tiempo en que esta se lleve a cabo hasta su conclusión.

- Condona las deudas generadas en el marco de la obra mencionada en el punto anterior en concepto de tributos aduaneros y de impuestos nacionales y sus multas, intereses y accesorios, cualquiera sea el estado en que se encuentren, que se hayan generado hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.
- Faculta al Poder Ejecutivo nacional a incrementar, durante el año fiscal 2023, los montos previstos en el inciso z) del artículo 26 y en el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- Establece que la asignación dineraria que, conforme al artículo 3° del decreto 551/2022 (Programa Puente al Empleo) deba imputarse a cuenta del pago de la remuneración, no será considerada a los efectos de la determinación de los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a los distintos subsistemas de la seguridad social vigentes, sin perjuicio de su cómputo como remuneración imponible a los efectos de las demás disposiciones laborales y previsionales que resulten aplicables.
- Establece que la totalidad de las mercaderías producidas por los usuarios que hayan adquirido el derecho a desarrollar actividades dentro de la Zona Franca La Plata, y que sean sociedades o empresas del Estado o entes públicos estatales, podrán destinarse al Territorio Aduanero General siempre que cumplan con las normas de origen Mercosur. Similar tratamiento recibirán los subproductos, derivados o desperdicios con valor comercial.
- Exime a la importación para consumo al Territorio Aduanero General de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, como así también de los impuestos internos y del IVA.
- Establece que la importación para consumo de bienes de capital y de bienes para consumo que sean adquiridos por la Administración Nacional de Aviación Civil (CUIT 30-71088474-5) estará exenta de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, de impuestos internos y del IVA. Estas exenciones serán aplicables solo si la industria nacional no estuviese en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.
- Modifica la ley 27.679 de Incentivo a la Inversión, Construcción y Producción Argentina. Incorpora un artículo que dispone que los fondos que se declaren en el marco del restablecimiento del régimen del título II de la ley 27.613 (incentivo a la construcción federal argentina y acceso a la vivienda) también podrán destinarse a la adquisición de un inmueble usado con destino exclusivo a casa-habitación o, por un plazo no inferior a 10 años, a la locación con destino exclusivo a casa-habitación del locatario y su familia. En ambos supuestos, su valor de adquisición deberá resultar igual o inferior a dos veces el importe previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales.



- A la misma ley 27.679 se le incorpora un capítulo por el cual se crea el Régimen de Incentivo a la Inversión y Producción Argentina, mediante el cual las personas humanas, sucesiones indivisas y otros sujetos enumerados, residentes en la Argentina, podrán declarar voluntariamente ante la AFIP la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior hasta 360 días corridos desde la entrada en vigencia del régimen.
- Los fondos declarados especificados en el punto anterior deberán afectarse, únicamente, al giro de divisas por el pago de importaciones para consumo, incluidos servicios, destinados a procesos productivos.
- En el mismo capítulo incorporado se establece un impuesto especial sobre las tenencias que se declaren, con alícuotas que van desde el 5 % hasta el 20 %. Quienes realicen voluntariamente la declaración no estarán obligados a informar a la AFIP la fecha de compra de las tenencias ni el origen. La falta de pago del impuesto privará al sujeto de todos estos beneficios.
- Exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores las sumas de dinero provenientes de conductas relativas al delito de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Determina el valor del módulo electoral establecido en la ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos en \$56,82.
- Aprueba la suscripción de 56.880 acciones nominativas de la serie “B” de la Corporación Andina de Fomento (CAF), en el marco del Fortalecimiento Patrimonial 2022 de la CAF, por un monto de USD 807.696.000, cuyo pago sea realizará en 10 cuotas anuales a partir de 2023.
- Aprueba la suscripción de 4.000 acciones serie “B” del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a fin de incrementar la participación dentro del capital accionario del organismo, por un monto total de USD 40.000.000, cuyo pago se realizará en 8 cuotas anuales.
- Aprueba el aumento de aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento (AIF), en el marco del aumento de recursos, por un monto de USD 3.000.000, cuyo pago se realizará en 9 cuotas anuales.
- Aprueba el Acuerdo sobre el Ejercicio Conjunto de la Regulación y Control del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica entre el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y la CABA, celebrado el 19/01/2021.
- Establece la prórroga del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País por la suma de \$85.000.000.000 como piso a partir del cual se revisará el funcionamiento del sistema para actualizar el importe, estimulando un sistema de monitoreo permanente para corregir asimetrías.
- Crea el Consejo Federal para la Administración de los Subsidios al Transporte Público Automotor de Pasajeros con el objeto de evaluar el uso y la aplicación de recursos, como así también la implementación del sistema SUBE como medio de percepción de la tarifa para la totalidad de los servicios de transporte público.
- Establece para el Ejercicio 2023 una asignación de \$47.000.000.000 a favor de la provincia de La Rioja y sus municipios en 12 cuotas mensuales.



- Crea la iniciativa de Infraestructura para el Desarrollo del Corredor Bioceánico del Norte Grande Argentino, con el objeto de priorizar los proyectos de inversión que permitan corregir las asimetrías históricas en materia de infraestructura de transporte, energética, sanitaria, educativa, en telecomunicaciones, de agua y cloacas, etc. El Poder Ejecutivo deberá identificar y dar seguimiento a las inversiones ejecutadas con recursos de la Administración Nacional.
- Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive la Emergencia Alimentaria Nacional.
- El Poder Ejecutivo nacional, las provincias y los municipios, como titulares del servicio público de distribución de energía eléctrica de su respectiva jurisdicción, deberán controlar y garantizar el estricto cumplimiento del pago de las transacciones por consumos de energía, potencia y sus conceptos asociados, por parte de los prestadores del servicio público mencionado.
- Prorroga por 10 años el plazo de concesión dispuesto en el capítulo I.8 del instrumento de vinculación entre el Estado nacional y la empresa AySA, con el objeto de asegurar la continuidad del Plan de Inversiones de Expansión y Mejoras de los Servicios, como así también cumplimentar los compromisos asumidos por la concesión.
- Faculta al Poder Ejecutivo nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado nacional y las provincias.
- La ANSES transferirá antes del día 20 de cada mes a aquellas provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado nacional, en concepto de anticipo a cuenta del resultado definitivo del déficit correspondiente a cada sistema previsional, un importe equivalente a una doceava parte del monto total del último déficit anual. Cada anticipo mensual incluirá su actualización según las variaciones en el índice de movilidad jubilatoria del SIPA.
- Una vez determinado el resultado definitivo del déficit previsional anual, se deducirán del monto total a transferir por el Estado nacional los anticipos a valores históricos.
- Crea el Régimen de Regularización Tributaria para el Estado nacional, las provincias, la CABA y los municipios, incluidos los organismos públicos de todos los niveles, que les permita acceder a la condonación de las deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el 31/10/2022, cualquiera sea su estado. La condonación alcanza al capital, los intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás sanciones, excepto aportes y contribuciones a obras sociales y cuotas de ART.
- Introduce modificaciones en la Ley de Impuestos Internos, relativos a la tasa del 19 % para los bienes que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que se indican en planilla anexa.
- Modifica alícuotas del IVA para sujetos cuya actividad sea la producción editorial, las locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas, publicaciones periódicas y ediciones periodísticas digitales de información en línea.
- Incorpora un inciso al art. 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que regula las deducciones. Se incorporan las sumas en concepto de servicios con fines educativos y las herramientas destinadas a ello que el contribuyente pague por quienes revistan el



carácter de cargas de familia y por sus hijos mayores de edad hasta 24 años en la medida en que cursen estudios que les impida proveerse de medios para sostenerse de manera independiente. Esta deducción tendrá un límite del 40 %.

- Se incorpora un párrafo al art. 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias que regula las ganancias de cuarta categoría. Se añade que la deducción prevista para las actividades de transporte terrestre de larga distancia no podrá exceder el importe que resulte de incrementar en 4 veces el monto de la ganancia no imponible.
- Exime de los derechos de importación y de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan la importación para consumo de bienes de capital y otras mercaderías que la industria nacional no pudiese proveer, destinadas a la producción de bienes, servicios y obras en el país y/o en el extranjero adquiridos por INVAP SE. También se exime a esas importaciones de impuestos internos e IVA.
- Exceptúa de los derechos que gravan la exportación para consumo a las importaciones realizadas por las empresas y sociedades del Estado, en la medida en que tengan por objeto desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- Exime a la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CUIT 30-65302222-7) de todos los impuestos nacionales. También gozará de la remisión o el reintegro del IVA involucrado en el precio que se facture o que le corresponda ingresar por la adquisición en el país de bienes y por las obras, locaciones y prestaciones de servicios relacionados con actividades derivadas del Plan Espacial.
- Exime a la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de los tributos que gravan las exportaciones para consumo que realice en el marco del Plan Espacial.
- Condonar las deudas del organismo mencionado en el punto anterior ante la Dirección General de Aduanas de la AFIP en concepto de tributos aduaneros, multas y accesorios, cualquiera sea el estado en que se encuentren.
- Exime de los derechos de importación y de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y comprobación que gravan la importación para consumo de bienes de capital y mercaderías que la industria nacional no pudiese proveer, destinados a la producción de bienes, servicios y obras en el país y/o en el extranjero que sean adquiridos por VENG SA (CUIT 30-69641732-2).
- Exime a la empresa mencionada en el punto anterior de los derechos que gravan la exportación para consumo de bienes de capital y mercaderías destinados a la producción de bienes, servicios y obras que tengan por objeto desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- Condonar la tasa nacional de fiscalización del transporte (ley 17.233) del año 2020 sobre el período de prohibición de circulación para los vehículos afectados al transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, excluyéndose los destinados al transporte automotor urbano y suburbano.
- Modifica el art. 39 de la ley 24.977 (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes) y establece montos de los aportes a obra social para cada categoría de Monotributo.



- Ratifica el decreto 742/2021 (Ley de Seguridad Aeroportuaria).
- Crea la tasa de seguridad de la aviación, correspondiente al servicio público de seguridad de la aviación contra actos de interferencia ilícita que presta la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA). Será un monto fijo que determinará el Ministerio de Seguridad de la Nación, que no podrá superar el 0,25 % del sueldo básico del grado jerárquico de oficial principal del escalafón general del personal policial de la PSA.
- La tasa del punto anterior será proporcional al servicio prestado y deberá ser abonada por los pasajeros que embarquen en vuelos internacionales, regionales y/o de cabotaje.
- Las compañías aéreas y/o quienes tengan a su cargo la venta de los billetes aéreos serán agentes de percepción de la tasa de seguridad de la aviación y deberán rendir cuentas e ingresar los montos percibidos.
- Los fondos recaudados con la tasa mencionada en los puntos anteriores se afectarán al cumplimiento del decreto 742/2021 de seguridad aeroportuaria. El Ministerio de Seguridad podrá establecer categorías diferenciadas y excepciones.
- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, las empresas y sociedades del Estado y los entes públicos que tengan sedes en las provincias deberán realizar las acciones necesarias para descentralizar al menos el 50 % de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, concretándolos en la capital alterna de cada provincia establecida por ley 27.589. Invita al Poder Judicial y al Ministerio Público a aplicar medidas similares.
- Incorpora el artículo 195 a la Ley de Impuesto a las Ganancias con disposiciones sobre cómputos de ajustes por inflación positivo.
- Modifica el art. 47 de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor. Actualiza los montos de las multas por infracciones.
- Modifica el Código de Minería de la Nación. Actualiza el monto del canon que debe abonar el solicitante del permiso de exploración.
- Modifica el art. 213 del Código de Minería de la Nación y establece que el canon por concesión de minas a particulares será establecido por la Secretaría de Minería de la Nación conforme el Índice de Precios al Consumidor, en vez de por ley de la Nación como disponía la redacción anterior.
- Actualiza, en el Código de Minería, el monto del canon para concesionarios de socavones generales.
- Faculta al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a efectos de alcanzar, en materia educativa, un monto no inferior al 1,33 % del PBI.
- Establece que, si al 31/8/2023 la tasa de inflación acumulada supera en un 10 % la meta anual de esta ley, o si los ingresos del sector público nacional superan en un 10 % los previstos para el período acumulado, el Poder Ejecutivo nacional enviará una ley complementaria al Congreso para determinar un nuevo cálculo de recursos y créditos de la Administración Pública Nacional y el plan de gastos para el cuarto trimestre.



## INDICACIONES PARA EL PERSONAL DE PRENSA

El ingreso del personal de prensa al Palacio Legislativo se hará a partir de las **13 h** por la entrada de **Hipólito Yrigoyen 1849**. Aquellos medios que requieran cableado deberán ingresar por Entre Ríos e Hipólito Yrigoyen.

Dentro del Palacio Legislativo se habilitará el Salón de las Provincias y el Atrio como puestos de prensa, con wifi y parlante al piso para radios y micrófonos. Desde aquí, el personal de prensa acreditado podrá seguir la sesión a través de pantallas y gestionar entrevistas con los senadores y senadoras.

Los y las periodistas realizarán su trabajo únicamente desde estos salones. Las y los reporteros gráficos podrán ingresar al palco de prensa en grupos reducidos para tomar desde allí imágenes, respetando siempre las indicaciones del personal de seguridad del Senado. Más allá de estas excepciones, no se permitirá la circulación de periodistas en ningún otro salón del Palacio Legislativo.

## TRANSMISIÓN

La sesión podrá ser seguida en vivo y en directo a través de las siguientes vías:

- Canal de Youtube del Senado ([www.youtube.com/senadotvargentina](http://www.youtube.com/senadotvargentina)).
- Sitio web del Senado ([www.senado.gob.ar](http://www.senado.gob.ar)).
- Canales 20 digital de Telecentro y 90 digital de Cablevisión Flow.
- Plataformas Play de Telecentro y Cablevisión Flow.

También contará con cobertura simultánea a través de la cuenta institucional de Twitter del Senado ([www.twitter.com/senadoargentina](http://www.twitter.com/senadoargentina)).

## CONTACTO

Dirección General de Comunicación Institucional  
[comunicacioninstitucional@senado.gob.ar](mailto:comunicacioninstitucional@senado.gob.ar)